NUE 19-FR-2020

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

I. El 7 de julio de 2020, **Kenia Maritza Gómez de Albayero,** presentó a este Instituto solicitud ante la supuesta falta de respuesta atribuida a la **Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social -ISSS-**, en virtud de su solicitud de información interpuesta en fecha 22 de junio del presente año ante dicha institución.

En fecha 11 de agosto de 2020, la referida ciudadana comunicó a este Instituto que la institución obligada le entregó la información solicitada en el requerimiento presentado ante la misma en fecha 22 de junio de 2020.

En sintonía con lo anterior, la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo comunicado, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta, ya que consta que la peticionaria sí recibió respuesta a su solicitud. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento del caso, en los términos que señala el art. 98 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas y disposiciones citadas, además de los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve**:

a) Sobreseer la solicitud de procedimiento por falta de respuesta presentada por **Kenia Maritza Gómez de Albayero** en contra de la **Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social -ISSS-** por haberse extinguido la causa que le dio origen.

b) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.

----------ILEGIBLE----------A.GREGORI----------R.GÓMEZ----------
PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN”””RUBRICADAS”””””””””””””””””””””””””